



RAD. 2021-00121. **INFORME SECRETARIAL**. Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JORGE ELIECER OSORIO GARCÉS contra SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. - TRIPLE A, y ASEO TECNICO S.A.S. ESP., dándole cuenta que las demandadas describieron el traslado. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210012100  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JORGE ELIECER OSORIO GARCÉS  
DEMANDADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. - TRIPLE A, y ASEO TECNICO S.A.S. ESP.  
VINCULADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (LLAMADA EN GARANTIA)

Barranquilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que las demandadas SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. - TRIPLE A, y ASEO TECNICO S.A.S. ESP., comparecieron al proceso contestando la demanda. En igual sentido, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien fuera llamada en garantía por la primera en mención. Sin embargo, no se avizora constancia de notificación personal, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entienda notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Entonces, se habilita a los abogados Luis Francisco Tapias Herrera y Laura Arboleda Arias, para que actúen en representación de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. - TRIPLE A, y ASEO TECNICO S.A.S. ESP., respectivamente, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

En lo que concierne al llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. formulado por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. - TRIPLE A, se admite, al tenor de lo preceptuado por el artículo 64 del C.G.P., teniendo en cuenta que, por el cariz de las pretensiones resulta necesaria su vinculación al proceso, en aras de cubrir eventuales indemnizaciones como resultado de la sentencia. Al efecto, se habilita a la doctora LAURA ARBOLEDA ARIAS como apoderada judicial de la compañía aseguradora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Refiriéndonos a las contestaciones, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre las mismas, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Luego, revisadas dichas piezas procesales, se advierten ajustadas a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., de modo, que se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las convocadas.

En consecuencia, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 06 de junio de 2023 a la 1:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Para llevar a cabo la audiencia, se establece el siguiente enlace al que deberán acceder los interesados el día y hora señalados: <https://call.lifesizecloud.com/18150165>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. VINCULAR al proceso a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en calidad de llamada en garantía.
2. HABILITAR a los abogados Luis Francisco Tapias Herrera, Laura Arboleda Arias y Daniel Geraldino García, para actuar como apoderados judiciales de las convocadas, en los términos y condiciones de los poderes conferidos.
3. TENER por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.; TRIPLE A, ASEO TECNICO S.A.S. ESP. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



4. SEÑALAR el día 06 de junio de 2023 a la 1:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
5. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesecloud.com/18150165>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.